Número Único 110016000000202000427-00
Ubicación 47004
Condenado JANIELA NATHALY PARRA DIAZ
C.C # 22104897

CONSTANCIA TRASLADO APELACIÓN

A partir de hoy 26 de Julio de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del NUEVE (09) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 29 de Julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Número Único 110016000000202000427-00
Ubicación 47004
Condenado JANIELA NATHALY PARRA DIAZ
C.C # 22104897

CONSTANCIA TRASLADO APELACIÓN

A partir de hoy 1 de Agosto de 2022, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 4 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

RAD	:	11001-60-00-000-2020-00427-00
Numero Interno	:	47004
CONDENADO	:	JANIELA NATHALY PARRA DIAZ
IDENTIFICACION	:	22104897
DECISION	:	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL LEY 906
RECLUSORIO	:	CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Junio nueve (9) de dos mil veintidos (2022)

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de libertad condicional elevada por la condenada JANIELA NATHALY PARRA DIAZ.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

I. La Sentencia.

Conforme a los autos, se tiene que el Juzgado Séptimo Penal del Circuito Especializado de Bogotá, mediante sentencia del 22 de Julio de 2020, condenó a JANIELA NATHALY PARRA DÍAZ, como autor del punible de concierto para delinquir agravado y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes a la pena principal de 57 meses de prisiòn, a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal; también, le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Asi mismo se ordenó la expulsión del país, una vez cumplan la sanción impuesta.

II. Tiempo de Privación de la Libertad.

La condenada JANIELA NATHALY PARRA DÍAZ se encuentra privada de la libertad en razón de este asunto desde el 11 de diciembre de 2019, por lo que a la fecha completa en privación fisica de la libertad el guarismo de 29 meses y 29 días.

Sumado el tiempo fisico con el reconocido en redención de pena en autos de calenda 23 de julio de 2021 (19.5 días), 03 de diciembre de 2021 (1 mes y 10 días), 16 de diciembre de 2021 (16.5 días) y 4 de marzo de 2022 (1 mes y 1 día), por lo que se colige que a la fecha la condenada JANIELA NATHALY PARRA DÍAZ lleva en privación fisica y efectiva de la libertad el guarismo de 33 meses y 16 días.

III. Libertad condicional.

El artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, norma aplicable en este evento para a la concesión del

beneficio de la libertad condicional, establece los siguientes requisitos para acceder a ese instituto penal:

> "ARTÍCULO 30. Modificase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:
>
> Artículo 64. Libertad Condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:
>
> 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
> 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
> 3. Que demuestre arraigo familiar y social. Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.
>
> En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.
>
> El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

Así las cosas, el despacho entrar a estudiar si el condenado cumple o no con los requisitos exigidos para el otorgamiento de la Libertad Condicional, los cuales son requisitos acumulativos y no alternativos, y el no cumplimiento de alguno de ellos, dará lugar a la negación de la Libertad Condicional.

Respecto a que haya cumplido con las 3/5 parte de la pena, se establece que la condenada JANIELA NATHALY PARRA DÍAZ no cumple con tal requisito, en la medida que las 3/5 partes de la pena corresponde a 34 meses y 6 días; y como se evidencia dentro del expediente el condenado completa en privación física y efectivamente de la Libertad **33 meses y 16 días**, no cumpliendo con este requisito.

Así las cosas, y como quiera que la condenada JANIELA NATHALY PARRA DÍAZ no cumple con el factor objetivo de la norma bajo estudio, no le queda otra alternativa a este despacho judicial que negarle la libertad condicional a la referida condenada.

Aunado a lo anterior, dentro de la actuación no se encuentra demostrado el arraigo familiar y social de la condenada JANIELA NATHALY PARRA DÍAZ.

Ante dichas observancias, no le queda otra alternativa a este despacho judicial que negarle la libertad condicional a la condenada JANIELA NATHALY PARRA DÍAZ.

IV. Otras Determinaciónes:

1. Como quiera que la condenada JANIELA NATHALY PARRA DÍAZ echa de menos certificados de cómputos de trabajo y/o estudio, se dispone oficiar a la Cárcel y Penitenciaria de Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá, con el fin que nos remita los certificados de cómputos de trabajo y/o estudio que registra en la hoja de vida de la condenada con sus respectivos certificados de calificación de conducta para esos periodos de actividades.

2. Se dispone designar un asistente scoial para wue realice visita domiciliaria virtual al inmueble ubicado en la Carrera 8 No. 14 – 36 Barrio La Feria, Santa Matín – Meta, télefono 3132752910 y establezca quienes confroman el núcleo familiar de la condenada JANIELA NATHALY PARRA DÍAZ, desde que fechá residen allí, si están dispuestos a recibir a la condenada en el evento de concederle algún beneficio de ley y en sí establezca su arraigo familiar y social.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Bogotá D.C.,**

R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR a la condenada JANIELA NATHALY PARRA DÍAZ la libertad condicional peticionada, de conformidad con las consideraciones del Despacho.

SEGUNDO: Por el Centro de Servicios Administrativo de estos Juzgados dese cumplimiento al acápite de **"otras determinaciones".**

TERCERO: Contra la presente procede los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

22.09.897

LUZ MARINA GARZÓN SÁNCHEZ
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
En la Fecha Notifiqué por Estado
19 JUL 2022
La anterior Providencia
La Secretaria

JEPMS